



JG-DF

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO: 2021-00077-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA con GARANTIA REAL (efectividad de la garantía real art. 468 C.G.P.) de MENOR CUANTÍA promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, contra **ADRIANA CONSTANZA RAMIREZ TELLEZ**, así:

1. **PAGARE No. 90000062305** suscrito el día **21/03/2019**, por valor de **NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 45/100 M/CTE. (\$93.664.855,45)** por concepto de saldo del capital.

- Por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON 67/100 MCTE. (\$8.293.865,67)** por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados a una tasa del 12.20 % efectivo anual desde el 22/11/2020 hasta el 03/02/2021.

- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el 06/02/2021 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

2. **PAGARE No. 200106163** suscrito el día **14/08/2019**, por valor de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$11.693.762)**, por concepto de saldo del capital.

- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el **15/11/2020** y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

3. **PAGARE No. 200104377** suscrito el día **01/03/2019**, por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$2.418.555)**, por concepto de saldo del capital.

- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el **05/01/2021** y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

4. **PAGARE** sin número suscrito el día **29/05/2018**, umm por valor de **NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$9.167.033)**, por concepto de saldo del capital

- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el **18/01/2021** y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.



Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: RECONOCER a **SOLUCIONES JURIDICAS SANTANDER S.A.S. Representada Legalmente Rossana Brito Gil**, como endosatario en procuración de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder.

CUARTO: DECRETAR el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 300-424164**, de propiedad de la demandada **ADRIANA CONSTANZA RAMIREZ TELLEZ**, identificada con **C.C.# 63.333.086** Librar la correspondiente comunicación a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,